



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 10 MAYO 2018

ACCIONANTE:	RAFAEL ANTONIO ARÉVALO MUÑOZ Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
RADICACIÓN:	150012333000201800250-01
REFERENCIA:	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO - EXPROPIACIÓN

Revisado el libelo introductorio, se advierte que los accionantes solicitan la verificación del cumplimiento de la obligación de utilizar el inmueble que les fue expropiado por vía administrativa por parte del MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA en virtud de la Resolución No. 100.06.03-057 del 12 de febrero de 2015. Al respecto, el artículo 70 numeral 5º de la Ley 388 de 1997 establece:

"(...) ARTÍCULO 70. EFECTOS DE LA DECISIÓN DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. (...)

(...)

5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, **adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la **verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes, transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.** (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

De acuerdo con el artículo transcrito, el trámite de la solicitud se reduce a la verificación expedita de la utilización del inmueble para los fines para los que fue expropiado, sin que se trate de un proceso adversarial en estricto sentido. Por ende, el Despacho admitirá el libelo y se pronunciará sobre las pruebas pedidas en el mismo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de verificación elevada en virtud de lo previsto en el artículo 70 numeral 5º de la Ley 388 de 1997, respecto del inmueble expropiado por vía administrativa en virtud de la Resolución No. 100.06.03-057 del 12 de febrero de 2015, expedida por el MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al Representante Legal del MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA -o quien haga sus veces-, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia y de la demanda. **Adviértase a la entidad accionada que el presente trámite se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas solicitadas en la demanda.**

TERCERO: DECRETAR las pruebas del proceso, así:

1. **Ténganse** como pruebas, según su mérito legal, los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 19 a 53 y 92 a 98 del expediente.
2. **Negar** el decreto de la inspección judicial pedida en la demanda. En su lugar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 236 del CGP, se ordena **oficiar** al Personero Municipal de Ventaquemada que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, realice una visita de verificación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-166930 (actualmente con matrícula inmobiliaria No. 070-209353) e identificado en la Resolución No. 100.06.03-057 del 12 de febrero de 2015, expedida por el MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA, y dentro del mismo término remita con destino al expediente un informe donde señale:
 - a. La corroboración de la identidad del predio respecto de los linderos señalados en los documentos en mención.
 - b. El estado actual del inmueble.
 - c. Las construcciones existentes.
 - d. Si el inmueble está siendo utilizado para los fines para los que fue expropiado, esto es, para la construcción de la nueva planta física para el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Centro de Salud de Ventaquemada.

Para el efecto, remítase por Secretaría el oficio respectivo y anéxense copias de los folios 40 a 52 del expediente.

3. **Negar** el decreto como prueba del dictamen pericial aportado junto con la demanda, ya que con el medio de convicción decretado en el numeral anterior se suple su utilidad y en razón a que el trámite de contradicción de la experticia allegada por los accionantes (aclaraciones, complementaciones y objeciones) impediría el cumplimiento del término para resolver de fondo la solicitud.
4. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 217 del CPACA, **ordenar** al Representante Legal del MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA -o quien haga sus veces- que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del

recibo de la comunicación respectiva, rinda informe escrito bajo juramento acerca de las actividades adelantadas para el cumplimiento de la obligación de utilizar el inmueble expropiado en virtud de la Resolución No. 100.06.03-057 del 12 de febrero de 2015, para los fines de utilidad pública o interés social invocados en el referido acto administrativo. **En el oficio respectivo, que será enviado por Secretaría, deberá advertirse expresamente que si no se remite el informe dentro del término concedido sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de 5 a 10 SMLMV.**

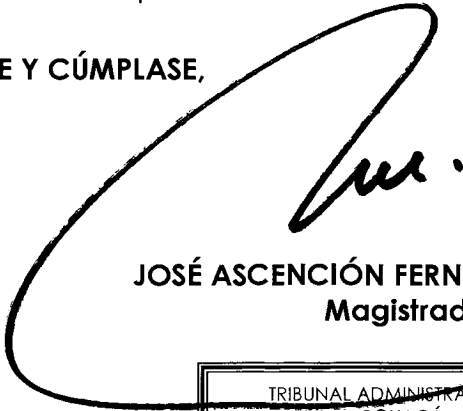
No se ordena que se rinda el informe en lo atinente al trámite administrativo previo a la expropiación por no ser materia de debate.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la parte demandante y a su apoderada de conformidad con el artículo 201 del CPACA, esto es, por estado y realizando la comunicación respectiva mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de los integrantes de la parte actora a la abogada **MERY FUENTES GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 46.372.364 y T.P. No. 126.117 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 74 de CGP y en los términos y para los fines de los poderes otorgados, obrantes a folios 13 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

